

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con cinco minutos del día viernes veintisiete de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenas tardes Magistrado Presidente, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión de Pleno, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a igual número de Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación PES/039/2022 y PES/040/2022 cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciadas, se encuentran precisadas en la convocatoria y su complemento, fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, de cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 39, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 39 del año en curso, promovido por la ciudadana Sonia Rosario Moreno Peña, mediante el cual denuncia a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Ascencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 10, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, por

diversas publicaciones realizadas en la red social Facebook, que a juicio de la parte quejosa afectan la equidad en la contienda. -----

En el proyecto, se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas. -----

Lo anterior, en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, si bien se acredita la existencia de las publicaciones objeto de denuncia, del análisis de las publicaciones denunciadas se advierte que en concordancia a lo determinado por la Sala Superior respecto a que debe existir concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal para tener por acreditado los actos anticipados de campaña, se tiene que en el contenido de las publicaciones, no se acredita el elemento subjetivo. -----

Se dice lo anterior, porque de las expresiones o manifestaciones contenidas en las publicaciones denunciadas, no se advierte que se incluyan palabras o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denoten el propósito de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, o posicione una plataforma electoral o se le posicione con el fin de obtener una candidatura, o en su caso posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca. -----

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y por las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto por un servidor por si hubiera alguna observación al mismo. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de mi propuesta señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia a lo anterior, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/039/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, atribuidas a la ciudadana Angy Estefanía Mercado Ascencio en su calidad de candidata a diputada por el Distrito 10, del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Jorge Alejandro Canché Herrera, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 40, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO CANCHÉ HERRERA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador cuarenta del año en curso, promovido por el Partido MORENA por supuestas conductas de actos anticipados de campaña, atribuibles al ciudadano Francisco Javier López Mena, en su calidad de candidato a Diputado del Distrito 8 de Quintana Roo, postulado por la Coalición "Va por Quintana Roo". -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que, de las pruebas técnicas aportadas por el partido denunciante, solo constituyen indicios que no generan convicción respecto a la realización de actos violatorios que él afirma. Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que no existen actos anticipados de campaña debido a que, del análisis de las pruebas y de su contenido previamente verificado por la autoridad sustanciadora, no se advierte que el denunciado haya participado activamente en el evento donde se le imputan dichas conductas o bien conste en autos su calidad de precandidato a la diputación del Distrito 08. -----

Se dice lo anterior, porque la Sala Superior ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de precampaña o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: -----

a) El elemento personal; -----

b) El elemento subjetivo y -----

c) El elemento temporal. -----

Por lo que, tomando en consideración los tres elementos anteriormente expuestos, no se configuró el elemento personal de la conducta denunciada, ya que, es importante tomar en consideración la coexistencia de los tres elementos para que los hechos atribuidos por el denunciado, transgredan el principio de equidad en la contienda. -----

Por lo que finalmente, está ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a Francisco Javier López Reyes y a la Coalición "Va por Quintana Roo" bajo la figura de culpa in vigilando. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto, por si alguien tuviera alguna observación. -----

Al no haber alguna intervención, por favor señor Secretario tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta que presenta la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/040/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Son inexistentes las conductas atribuidas a Francisco Javier López Reyes y a la coalición "Va por Quintana Roo" por culpa in vigilando. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copias certificadas, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se clausura la presente Sesión, siendo la doce horas con catorce minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General, público que amablemente nos acompañan, muy buenas tardes, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE